



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se convocan ayudas para la realización de las actividades financiadas por la Comisión Europea en el capítulo de educación no formal, línea de Deporte, del Programa «Erasmus+», para 2025

De acuerdo con la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo «Erasmus+», para los capítulos de educación no formal, modificada por la Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y en razón a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece el Programa Erasmus+, programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, en la Convocatoria de Propuestas de la Comisión Europea 2025, EAC/A08/2024 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de noviembre de 2024, en la Guía del Programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente resolución por la que se convocan las ayudas para la realización de actividades en el marco del capítulo de educación no formal, línea de Deporte del programa «Erasmus+», financiadas por la Comisión Europea para el ejercicio económico 2025, en régimen de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina que entre las funciones que tiene atribuidas figura la del intercambio internacional de jóvenes, así como la participación del asociacionismo juvenil en movimientos asociativos europeos, el fomento de las relaciones y la cooperación internacional en materia de juventud y, en general, la ejecución de las políticas del Departamento en materia de juventud. Asimismo, entre los principios y fines del organismo señala que se encuentran la promoción de las acciones que redunden en el desarrollo sostenible y en hábitos de vida saludable de la juventud y el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los jóvenes.

El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia., dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud se adscribe al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

Por medio de la presente resolución se convoca la concesión de subvenciones plurianuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando condicionada la concesión de estas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, teniendo la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria carácter estimado.

Asimismo, se ha informado a los miembros del Consejo Rector de la agencia nacional española sobre la tramitación de la presente resolución.



En virtud de lo expuesto, tras el informe del Servicio Jurídico del Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.*

1. El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en el marco del Programa “Erasmus+” es promover la movilidad educativa del personal del ámbito deportivo, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas de deporte.
2. La presente convocatoria de subvenciones se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio al que está adscrito el Instituto de la Juventud, el Ministerio de Juventud e Infancia, contribuyendo a la consecución de sus objetivos estratégicos: promocionar los servicios sociales y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulsar el voluntariado social; contribuir a la promoción y el desarrollo de las políticas dirigidas a las personas con discapacidad; promover la igualdad de oportunidades entre los jóvenes y favorecer su participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de España; impulsar y cooperar en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El cumplimiento de los citados objetivos se medirá según los indicadores establecidos en el Plan Estratégico.
3. El objetivo general de la acción Movilidad del personal en el ámbito del Deporte (KA182), objeto de la presente convocatoria de subvenciones, es brindar al personal de las organizaciones deportivas, principalmente en los deportes de base, la oportunidad de mejorar sus competencias y cualificaciones y de adquirir nuevas capacidades a través de la movilidad para el aprendizaje pasando un período de tiempo en el extranjero, lo que contribuirá a la creación de capacidades y al desarrollo de las organizaciones deportivas.

Se podrán presentar proyectos para las siguientes actividades:

- a) Aprendizaje por observación y períodos de observación. El aprendizaje por observación se produce cuando los participantes pueden pasar un período de tiempo (de dos a catorce días) en una organización de acogida de otro país con el objetivo de aprender nuevas prácticas y recopilar nuevas ideas mediante la observación y la interacción con homólogos, orientadores, voluntarios u otros miembros del personal en su trabajo diario en la organización de acogida.
 - b) Estancias de orientación o formación. Las estancias de orientación o formación se producen cuando los participantes pueden pasar un período de tiempo (de siete a cuarenta y cinco días) orientando o impartiendo formación en una organización de acogida de otro país como forma de aprender a través de la realización de sus tareas y el intercambio con homólogos
4. Los proyectos subvencionados deberán contar con las medidas que garanticen la seguridad y protección de las



personas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Guía del programa “Erasmus+” (en adelante, la Guía del programa), disponible en la página web de la Agencia Nacional Española para la aplicación del Programa Erasmus+ (en adelante ANE): <https://programaseuropeos.injuve.es/erasmus/documentacion-erasmus-juventud-y-deporte> (apartado “Documentación Erasmus+ Juventud y Deporte”).

Segundo. Bases de la convocatoria y régimen de concesión.

La presente convocatoria se rige por lo establecido en la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo "Erasmus+", para los capítulos de educación no formal, modificada por la Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, procediéndose mediante la concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación.

Tercero. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

1. De acuerdo con las asignaciones de fondos para acciones descentralizadas establecidas por la Comisión Europea en su plan de trabajo del Programa “Erasmus+” (Decisión de Implementación de la Comisión Europea de 11 de octubre de 2024), el importe asignado para la gestión del ámbito del Deporte del Programa Erasmus+ durante 2025 en régimen de concurrencia competitiva asciende a 1.106.760,00 euros.

No obstante, la cuantía de las subvenciones a otorgar mediante la presente convocatoria asciende a 615.000,00 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58.1 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio.

2. De acuerdo con el procedimiento de pagos establecido por la Comisión Europea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las ayudas concedidas se abonarán en cuatro anualidades a contar desde el ejercicio 2025. Por ello, el Instituto de la Juventud (en adelante, INJUVE) ha habilitado las aplicaciones presupuestarias e importes que se indican más abajo de acuerdo con la estimación de créditos para los años 2025, 2026, 2027 y 2028:

Aplicación presupuestaria	Crédito 2025	Crédito 2026	Crédito 2027	Crédito 2028	Crédito total
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
31.101.232A.448	-	12.000	3.000	-	15.000
31.101.232A.458	-	20.000	5.000	-	25.000
31.101.232A.468	-	20.000	5.000	-	25.000
31.101.232A.478	-	20.000	5.000	-	25.000
31.101.232A.488	140.000	300.000	60.000	25.000	525.000
TOTAL	140.000	372.000	78.000	25.000	615.000



2. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se establece una cuantía adicional de 491.760,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 31.101.232A.488, que resultará admisible en los supuestos previstos por el apartado a) del citado artículo. La efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias habilitantes y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos presupuestarios arriba indicados tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Distribución de las ayudas convocadas.

Los fondos asignados por la Comisión Europea en su plan de trabajo del Programa “Erasmus+” en el ámbito del Deporte a España para las acciones descentralizadas se repartirán teniendo en cuenta la calidad de las solicitudes, así como los objetivos y las prioridades establecidas en la Guía del programa (apartado “Criterios de concesión” de cada una de las acciones y Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de concesión”).

Quinto. Requisitos y forma de presentación de las solicitudes.

1. Antes de la remisión de una solicitud de subvención de la UE en el marco del Programa Erasmus+, los solicitantes deberán registrarse previamente según el procedimiento establecido en la Guía del Programa y que se indica a continuación:

Para inscribirse en el sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el representante de la organización (o del grupo informal de jóvenes) debe seguir los pasos siguientes:

- 1º) Crear una cuenta EU Login (salvo que la persona que represente a la organización o el grupo tenga ya una cuenta). Las cuentas nuevas EU Login pueden crearse en el sitio web: <https://webgate.ec.europa.eu/cas/>
- 2º) Acceder al sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad y registrarse en nombre de la organización o grupo, <https://webgate.ec.europa.eu/erasmus-esc>

Los solicitantes pueden encontrar instrucciones para este procedimiento en la página web de la Agencia Nacional Española para el Programa Erasmus+ (en adelante Agencia Nacional) o consultar el Manual de Usuario publicado por la Comisión Europea.



2. Para solicitar una subvención de la UE en el marco del Programa Erasmus+, los solicitantes deben utilizar los formularios específicos para cada acción y disponibles en el sitio web de la Agencia Nacional, <https://programaseuropeos.injuve.es/erasmus>.

Los solicitantes deben presentar su solicitud online a la Agencia Nacional utilizando únicamente los formularios electrónicos correspondientes e incluyendo todos los anexos solicitados.

Véase la Guía del programa Erasmus+ para más detalles sobre la presentación de solicitudes. (Apartado “C. Información para los solicitantes”).

3. En el supuesto de no reunir las solicitudes o la restante documentación requerida todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las referencias horarias a los plazos de presentación de solicitudes deberán entenderse referidas a la hora local de Bruselas (Bélgica). Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

- a) Hasta el 12 de febrero de 2025 a las 12:00 horas para proyectos que empiecen entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025.
- b) Hasta el 1 de octubre de 2025 a las 12:00 horas para proyectos que empiecen entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026.

2. Se admitirán todas las solicitudes recibidas en los plazos indicados que hayan tenido entrada en la plataforma online habilitada por la Comisión Europea para el Programa Erasmus+ antes de la fecha de aprobación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa y en la Convocatoria de propuestas EAC/A08/2024 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de noviembre de 2024.

Séptimo. Límite máximo de créditos a adjudicar en cada ronda de solicitudes.

1. En razón de la existencia de varias rondas a lo largo del año para la presentación de solicitudes, y de acuerdo con el Convenio de Atribución de la Comisión Europea para la implementación de los programas Erasmus+ y Cuerpo Europeo de Solidaridad (N.º EAC-2025-0019), se establece una distribución escalonada de los créditos disponibles objeto de esta convocatoria para poder atender las solicitudes que puedan presentarse en los plazos establecidos para cada Acción.

2. En la primera ronda podrá adjudicarse hasta un máximo del 80% de los créditos disponibles. En la segunda ronda se podrán conceder el 20% restante de los créditos, más los fondos no adjudicados y aquellos liberados con ocasión de cancelaciones de proyectos de la ronda anterior.

**Octavo. Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditación.**

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones en el marco del Programa Erasmus+ las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para cada una de las acciones establecidos en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, en la Guía del programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En este sentido, la Guía del Programa establece el tipo de organizaciones admisibles en cada una de las acciones:

- a) Una organización pública o privada activa en el ámbito del deporte y la actividad física y que organiza actividades deportivas y físicas a nivel de base (por ejemplo, organización sin ánimo de lucro, autoridad pública local, club deportivo).
- b) Una organización deportiva no perteneciente al deporte de base si la participación de su personal beneficia a los deportes de base (por ejemplo, una organización internacional o una federación deportiva nacional).

2. Además de lo previsto en el punto 1 del presente apartado, las personas físicas y jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y/o del Ministerio de Juventud e Infancia, así como las ayudas recibidas en el marco de los programas de acción comunitarios Juventud», La Juventud en Acción, Erasmus+ o Cuerpo Europeo de Solidaridad.
- b) Residir o estar constituido legalmente en España.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de tales obligaciones. Si la persona solicitante deniega expresamente su consentimiento deberá aportar las correspondientes certificaciones.

3. Además de lo previsto en los puntos anteriores del presente apartado, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público, dentro del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Disponer de la capacidad financiera y operativa suficiente para llevar a cabo las actividades previstas en el



proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa Erasmus+.

- c) Acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Órganos competentes, medios y plazo de resolución y notificación.

1. Los órganos competentes en la tramitación del procedimiento de concesión serán los señalados en el artículo 8 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/610/2023, de 6 de junio. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Interior y Exterior del INJUVE.

La persona titular de la Dirección General del INJUVE resolverá el procedimiento de concesión de cada una de las rondas, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones de los órganos que deben intervenir en la tramitación y adjudicación de las ayudas, el plazo para la resolución del procedimiento de concesión, el contenido de la resolución de concesión, así como la notificación de misma, se regirán por lo que al respecto determina el artículo 8 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/610/2023, de 6 de junio.

3. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes. La resolución de concesión se notificará individualmente a los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Asimismo, y según establecen el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Décimo. Elegibilidad de las solicitudes.

1. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple con los criterios de elegibilidad descritos en la Guía del programa en los apartados "Criterios de admisibilidad" (tipo de organizaciones que pueden ser solicitantes, actividades elegibles, participantes admisibles, países participantes, duración de los proyectos, número de participantes o lugar para desarrollar la actividad). El incumplimiento de estos criterios determinará la imposibilidad de continuar el proceso de valoración y la desestimación de la solicitud.

2. Las personas físicas o jurídicas solicitantes serán excluidas de su participación en el Programa Erasmus+ si se



encuentran en algunas de las situaciones indicadas en los artículos 136 a 141 del Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y que se detallan en la Guía del programa (Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de exclusión”).

Undécimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Únicamente aquellas solicitudes que hayan superado el control de elegibilidad serán evaluadas en cuanto a su calidad, de acuerdo con los criterios de selección y concesión especificados en la Guía del programa para cada una de las acciones (Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de admisibilidad”).
2. Para poder optar a la financiación, las propuestas deberán obtener un mínimo de 60 puntos sobre el total de 100 puntos obtenibles. Además, deben alcanzar al menos la mitad de los puntos máximos en cada una de las categorías de los siguientes criterios de concesión, que se detallan en el Anexo I de esta convocatoria:
 - a) Pertinencia y repercusión (Puntuación máxima de 30 puntos).
 - b) Calidad del diseño y la ejecución del proyecto. (Puntuación máxima de 40 puntos).
 - c) Calidad de las acciones de seguimiento. (Puntuación máxima de 30 puntos).

Duodécimo. *Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las ayudas.*

1. Para la determinación de la cuantía individualizada de las ayudas se estará a los que establezca la guía del Programa Erasmus+ vigente en cada momento, en la que se concretan los importes fijos y variables que corresponden a cada una de las partidas presupuestarias, así como a lo previsto en la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio.
2. En particular, para las actividades de movilidad en el ámbito del Deporte, la cuantía individualizada de la ayuda se determinará con base en los costes admisibles de los viajes de los participantes en los proyectos, utilizando para ello la calculadora de la Comisión Europea en función de la distancia del viaje. También serán financiados los costes de gestión como contribución sobre la base de costes unitarios el apoyo organizativo por participante, apoyo individual por participante y día, apoyo a la inclusión para organización por participante, apoyo a la inclusión para participantes debidamente justificados y previa aprobación por la agencia nacional, así como el coste unitario de las visitas preparatorias por participante. Adicionalmente, se prevé apoyo lingüístico en las condiciones establecidas en la Guía del Programa, así como costes excepcionales en los supuestos recogidos en la Guía.

Decimotercero. *Pagos de las ayudas.*

El abono de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se realizará de acuerdo con los plazos, porcentajes y procedimientos que se establecen en la guía del Programa «Erasmus+». (Apartado “C. Información para los



solicitantes/Procedimientos de pago”) y estará condicionado al ingreso efectivo de los fondos comprometidos por parte de la Comisión Europea a la Agencia Nacional.

Decimocuarto. *Justificación y plazo para justificar.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.d). de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar los gastos efectuados con cargo a la ayuda dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo previsto para cada proyecto. En caso de contradicción entre el plazo anteriormente mencionado y el establecido en el Convenio de subvención, prevalecerán los plazos de este último.

2. Esta justificación consistirá en la elaboración de un informe final por parte de la persona beneficiaria de la subvención, sobre la ejecución del proyecto. Dicho informe debe incluir la información pertinente para justificar la contribución solicitada basándose en contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de subvención. La persona beneficiaria certificará que la información proporcionada en el informe final es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes en que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio de subvención, así como los documentos que puedan presentarse en el marco de los controles o las auditorías descritos en el citado Convenio.

Decimoquinto. *Reintegro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos establecidos y en la cuantía fijada en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos siguientes:

- a) Existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el proyecto sin causa justificada.
- b) Aplicación de la ayuda a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos, sin autorización del órgano concedente, así como a proyectos ejecutados por entidades o en comunidades autónomas y fechas que no figurasen en las memorias de los proyectos en el momento de la solicitud.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



3. Los plazos y procedimiento de reintegro y reclamación de cantidades no justificadas se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro y reclamación de las cantidades no justificadas, la Subdirección General de Cooperación Interior y Exterior del INJUVE deberá notificar a la persona beneficiaria su intención de recuperar cualquier importe abonado indebidamente.

4. Asimismo, la renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva, conllevará en su caso la devolución de las cantidades que se hubieran percibido hasta ese momento con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. Garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.f). de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, no se establece la necesidad de constituir medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Decimoséptimo. Conservación de documentación.

De acuerdo con el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria tendrá como obligación la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Decimoctavo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma electrónica. -La Directora General del Instituto de la Juventud, Margarita del Cisne Guerrero Calderón.



ANEXO 1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Pertinencia y repercusión (puntuación máxima de 30 puntos)	La medida en que: - la propuesta de proyecto es pertinente para el deporte de base. - La propuesta de proyecto es pertinente para - los objetivos de la acción; - las necesidades y el desarrollo de la organización solicitante; - las necesidades y el desarrollo del personal participante. - La propuesta de proyecto es pertinente para el respeto y la promoción de los valores compartidos de la UE, como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, así como la lucha contra cualquier tipo de discriminación. - La medida en que el proyecto es adecuado para: - lograr resultados de aprendizaje de alta calidad para el personal participante; - reforzar o transformar las prácticas de trabajo de las organizaciones participantes, aumentando su calidad, sus capacidades y su innovación; - generar un impacto potencial en las organizaciones y el personal participantes durante la ejecución del proyecto y tras su conclusión. - La medida en que el proyecto define resultados concretos del aprendizaje. - La medida en que el proyecto integra en la acción a organizaciones menos experimentadas y a organizaciones de nueva incorporación.
---	--



Calidad del diseño y la ejecución del proyecto (puntuación máxima de 40 puntos)	La medida en que: • Los objetivos del proyecto propuesto responden de manera clara y concreta a las necesidades de la organización solicitante y de su personal • Las disposiciones prácticas, la gestión y las modalidades de apoyo son de calidad • El proyecto incorpora prácticas responsables y sostenibles desde el punto de vista medioambiental • El proyecto incorpora el uso de herramientas y métodos de aprendizaje digitales para complementar sus actividades de movilidad física y mejorar la cooperación con las organizaciones asociadas • La medida en que las actividades están diseñadas de manera accesible e inclusiva y están abiertas a participantes con menos oportunidades • Hay una representación equilibrada de los participantes en términos género • En el caso del personal de organizaciones no pertenecientes al deporte de base, se proporciona una explicación clara de cómo la participación de este tipo de personal beneficiará al deporte de base.
Calidad de las acciones de seguimiento (puntuación máxima de 30 puntos)	La medida en que: • el solicitante ha propuesto medidas concretas y lógicas para integrar los resultados de las actividades de movilidad en el trabajo habitual de la organización; • el solicitante ha propuesto medidas concretas y eficaces para divulgar los resultados del proyecto dentro de la organización solicitante, compartir los resultados con otras organizaciones y con el público y reconocer públicamente la financiación de la Unión Europea.